

PROTOCOLIZACION
FECHA: 5.11.13
<i>M. Castagneto</i>
MATIAS CASTAGNETO PROSECRETARIO PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 2288/13

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2013.

VISTAS:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 93 del Ministerio Público Fiscal, convocado de conformidad a lo dispuesto por la Resolución PGN N° 109/11 de la Procuración General de la Nación, para proveer el cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal (Fiscalía N° 1);

Y CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Resolución mencionada en el Visto, el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Eduardo Ezequiel Casal fue designado para integrar como Vocal titular y Presidente suplente el Jurado del Concurso N° 93 del M.P.F.

En ocasión de comunicarle la fecha propuesta para la celebración del examen de oposición escrito el doctor Casal hizo saber al funcionario a cargo de la Secretaría de Concursos que entre los inscriptos se encontraba el doctor Marcelo Ferrante *“quien actualmente se desempeña en el área del suscripto. No me he excusado con anterioridad porque al momento de difundirse la nómina de los inscriptos el citado profesional prestaba servicios en el área del Procurador General en la sede de la calle Guido y pasó a cumplir funciones como colaborador de esta área a mediados del corriente año. Por lo tanto entiendo que se ha configurado una circunstancia sobreviniente que, al ser recién advertida como consecuencia de esta comunicación, me impone excusarme de inmediato para seguir interviniendo como jurado de este concurso”*.

Según lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Concursos aplicable a este proceso de selección (Resolución PGN N° 101/07), corresponde a la Procuradora General de la Nación resolver los incidentes de excusación y recusación de las personas que integran los tribunales evaluadores de los procesos de selección de fiscales.

Al respecto, en primer término ha de señalarse que, a juicio de esta Procuración General de la Nación, las causales de excusación y recusación en estos procesos deben ser interpretadas con criterio restrictivo, según se ha establecido a partir del dictado de las Resoluciones PGN N° 158/05 y 159/05, ambas de fecha 13

de diciembre de 2005.

Ello es así por cuanto la obligatoriedad de la intervención de los/as magistrados/as en todos los casos que son de su competencia constituye un principio general. Por tal razón, este deber solo puede dispensarse cuando existe una causal suficiente, fundada en una norma que, por su tipo y valor jurídico, justifique el apartamiento de la persona llamada a intervenir. Es más, este principio se acentúa en el caso de los concursos de fiscales pues la ley n° 24.946 establece que se tratan de procesos públicos —siendo la publicidad una garantía suficiente de transparencia y de actuación justa y equitativa de los jurados—, que se sustancian ante órganos colegiados —propendiendo de ese modo a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana—, integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a fiscal general y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6).

A estos reaseguros previstos por la ley se le suma, por vía reglamentaria, la designación por la Procuradora General de la Nación de una/un jurista invitada/o, de amplia y reconocida trayectoria, profesor/a de una universidad pública, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición.

Sin perjuicio de ello, la excusación presentada por el doctor Casal para integrar el Tribunal encuadra en la causal de apartamiento que expresamente prevé el artículo 17 del Reglamento de Concursos aplicable, el cual, en lo pertinente, establece “(...) *Especialmente, deberán excusarse, en caso de que alguno de los inscriptos laborase bajo su órbita directa de actuación o bien lo haya hecho hasta dos (2) años antes*”.

Por ello y conforme el orden de prelación de vocales suplentes establecido en el art. 3° de la Resolución PGN N° 109/11 se designará en reemplazo del doctor Casal como Vocal titular del Tribunal evaluador, al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, doctor Horacio Héctor Arranz actual Vocal suplente n° 3.

En razón de todo lo expuesto, y de acuerdo con lo normado por la ley n° 24.946 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución PGN N° 101/07,

PROTOCOLIZACION
FECHA: 5/11/13
Matus
MATIAS CASTAÑETO
PROSECRETARIO
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

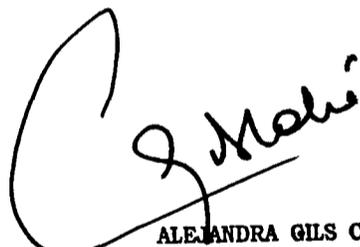
LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- HACER LUGAR a la excusación planteada por el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Eduardo E. Casal, como Vocal titular y Presidente suplente del Tribunal evaluador del Concurso N° 93 del M.P.F.N. y **DESIGNAR** en su reemplazo al doctor Fiscal General doctor Horacio Héctor Arranz como Vocal titular.

Art. 2°.- En consecuencia, el Tribunal Titular del Concurso N° 93 del M.P.F.N. queda conformado de la siguiente manera: Presidente: señora Procuradora General de la Nación doctora Alejandra Gils Carbó y Vocales: señores Fiscales Generales doctores, Horacio Héctor Arranz, Raul Omar Plee, Mario Sabas Herrera y doctora L. Cecilia Pombo.

Art. 3°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 93 del M.P.F.N. existentes en la Secretaría de Concursos y oportunamente, archívese.


ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN